

## I.-DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Industria y Trabajo

#### Orden de 27-02-2004, de la Consejería de Industria y Trabajo, por la que se regula el procedimiento telemático para la puesta en servicio de instalaciones eléctricas de baja tensión.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común obliga a la Administración Pública a impulsar el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias.

Son objetivos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la simplificación y la agilización administrativa en el marco de las relaciones de las empresas con la Administración Regional y el uso de las tecnologías de la información para articular procedimientos nuevos de gestión en la Administración.

Uno de los procedimientos administrativos, dentro de las competencias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, susceptible de ser gestionado a través de técnicas telemáticas es la puesta en servicio de las instalaciones eléctricas de baja tensión que no necesitan proyecto de instalaciones. Instalaciones reguladas por el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/82, de 10 de agosto, dispone en su art. 31.1.26, que corresponderá a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia exclusiva en materia de Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar, y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear.

En consecuencia, esta Consejería de Industria y Trabajo, a propuesta de la Dirección General de Industria y Energía, tiene a bien disponer lo siguiente:

#### Artículo primero.- Objeto y ámbito

1. El objeto de la presente Orden es establecer el procedimiento, mediante la utilización de técnicas telemáticas, para la puesta en servicio de instalaciones eléctricas de baja tensión que sólo requieran para su puesta en marcha, según el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión y Memoria Técnica de Diseño.

2. El procedimiento que se regula en la presente Orden es de carácter voluntario y alternativo a la presentación de la documentación en los registros previstos en la Ley 30/1992.

#### Artículo segundo.- Conceptos y Definiciones

1. e-CIE. Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión Electrónico. Documento electrónico que sustituye al Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión creado por el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

2. e-DICE. Sistema informático que permite el procedimiento telemático del Diligenciado Automático de Certificados de Instalación Eléctrica de Baja Tensión Electrónicos.

#### Artículo tercero.- Procedimiento General

El procedimiento se compone de las siguientes fases: presentación, liquidación de la tasa correspondiente, diligenciado del Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión Electrónico y comunicación al suministrador de energía eléctrica.

1. La fase de presentación comprende el procedimiento de identificación del Instalador Autorizado en Baja Tensión, identificación de la persona que firma el Certificado, introducción de los datos de la instalación y cálculo de la tasa a aplicar. Todas estas operaciones telemáticas se realizan mediante conexión al sistema e-DICE y será requisito indispensable que el instalador autorizado disponga previamente del permiso de conexión al sistema e-DICE. Este permiso existe de manera

automática al haber realizado la renovación del carnet profesional, según la Disposición transitoria primera del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. El otro requisito para la conexión al sistema e-DICE es la posesión del Certificado de Usuario que permite la identificación en Internet y el intercambio de información con garantía (Firma electrónica).

2. La fase de liquidación comprende la realización del pago de tasas en la cuenta bancaria que se designe para este pago, siguiendo los pasos marcados en el sistema e-DICE.

3. La fase de diligenciado comprende la generación de una respuesta por parte del sistema e-DICE.

4. La fase de comunicación al suministrador de energía eléctrica sería la presentación telemática del Certificado en la compañía a través del sistema e-DICE.

#### Artículo cuarto.- Instalador autorizado en Baja Tensión

Todo Instalador autorizado en Baja Tensión, debidamente acreditado en cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Industria y Trabajo conforme a la Reglamentación vigente, podrá usar el sistema e-DICE para el diligenciado telemático de Certificados de Instalación Eléctrica de Baja Tensión Electrónico, siempre dentro de las atribuciones que cada Instalador autorizado tiene en función del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

#### Artículo quinto.- Compañías suministradoras de energía eléctrica

La Consejería de Industria y Trabajo habilitará el acceso de las compañías suministradoras de energía eléctrica al sistema e-DICE en las fases en que dichas empresas intervengan. Con carácter previo será necesario efectuar las pruebas correspondientes y deberán tener sus sistemas informáticos adecuados a los requerimientos del sistema.

#### Artículo sexto.- Entidades financieras colaboradoras

La Consejería de Industria y Trabajo habilitará el acceso de las entidades financieras colaboradoras al sistema e-DICE en las fases en que dichas entidades intervengan. Con carácter previo será necesario efectuar las pruebas correspondientes y deberán tener

sus sistemas informáticos adecuados a los requerimientos del sistema.

Artículo séptimo.- Control administrativo

La Consejería de Industria y Trabajo, a través de la Dirección General de Industria y Energía, resolverá las incidencias que se produzcan en el período de implantación, desarrollo y mantenimiento del sistema e-DICE. Igualmente controlará las actuaciones de los agentes que intervienen en el procedimiento.

Disposiciones finales

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Industria y Energía para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 27 de febrero de 2004

El Consejero de Industria y Trabajo  
ALBERTO SÁIZ CORTÉS